

# Reglamento del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias de la Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja  
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Nacional  
Número I-4-D de la Sesión Ordinaria 17-2024 del 14 de septiembre de 2024

Fecha de la última revisión: 14/09/2024

## Tabla de contenidos

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y RESPUESTA A EMERGENCIAS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III: DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO IV: CENTRO DE REFERENCIA PARA LA RESILIENCIA COMUNITARIA Y AMBIENTE .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO V: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS CRUZROJISTAS VOLUNTARIAS Y ASALARIADAS INSCRITOS AL PROGRAMA .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VI: ATENCIÓN EXTRAHOSPITALARIA Y RESCATE .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO VII: EVENTOS ESPECIALES .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>24</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>25</b>

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

**ARTÍCULO 1.- Objeto:** El presente reglamento regula la organización y ejecución de las acciones del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias de la Asociación Cruz Roja Costarricense, de su personal voluntario y asalariado; así como de todas las áreas funcionales que la conforman.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación:** El presente reglamento será de aplicación nacional e internacional, para todo el personal asalariado y voluntario adscrito a la Benemérita Asociación Cruz Roja Costarricense que ejerza acciones enmarcadas en el Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias, ya sean atinentes a la Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias (DINARE) o al Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y el Ambiente (CRREC). Esto incluye todas las atenciones comunitarias, empresariales, comerciales, actividades de búsqueda y rescate, traslados programados, eventos especiales, prácticas, capacitaciones y demás acciones que realicen los cruzrojistas voluntarios y asalariados según la presente norma.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones:** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Ambulancia:** Vehículo debidamente equipado y acondicionado para brindar un servicio de atención en salud, dedicado al traslado de forma segura de personas enfermas o lesionadas. Esta unidad móvil puede desplazarse en modalidad terrestre, acuática o aérea a distintas partes del territorio nacional. Para su funcionamiento debe estar habilitada por el Ministerio de Salud, según la legislación nacional, y se puede utilizar en transporte primario, secundario y terciario.
- b) **APPEAL:** Llamamiento de emergencia gestionado por la FICR.
- c) **CON:** Coordinación Operativa Nacional.
- d) **COR:** Coordinación Operativa Regional.

- e) **COL:** Coordinación Operativa Local.
- f) **CRERI:** Coordinación Regional de Reducción de Riesgos.
- g) **CRREC:** Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y Ambiente.
- h) **DEIN:** Manual de Despacho de Incidentes.
- i) **DINARE:** Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias.
- j) **DREF:** Fondo de Emergencia para la Respuesta a Desastres gestionado por la FICR.
- k) **ENI:** Equipos Nacionales de Intervención, basado en el sistema de respuesta de la FICR.
- l) **FACT:** *Field Assessment Coordination Team*, equipos globales de intervención, basado en el sistema de respuesta de la FICR.
- m) **FbF:** Financiamiento Basado en Pronósticos, por sus siglas en inglés.
- n) **FICR:** Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- o) **Habilitación:** Trámite de acatamiento obligatorio realizado ante el Ministerio de Salud, que otorga el permiso para que ambulancias, vehículos de transporte de pacientes y unidades de intervención puedan entrar en funcionamiento. Su objetivo es garantizar que estos servicios cumplan con los requerimientos específicos para dar la atención a las personas usuarias.
- p) **Matricial:** Mecanismo de control y supervisión compartida, entre dos Jefaturas para una misma posición, que permite la interacción y alcance de control de ambas estructuras con fundamento en nuestro principio de voluntariado, la porción de alcance de control en cada uno de los ámbitos se consigna en el articulado.
- q) **NEAT:** Herramienta de Evaluación Ambiental Nexus.
- r) **PAT:** Plan de Acción Temprana.

- s) **PLANRED:** Plan Nacional de Respuesta a Emergencias y Desastres de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- t) **Protocolos de atención:** Conjunto de instructivos de trabajo o procedimientos para la atención de víctimas o incidentes en el ambiente extrahospitalario.
- u) **Rescate:** Proceso para salvaguardar la vida de una persona en peligro por su ubicación y que amerita una intervención de liberación, extracción o movilización rápida para disminuir el riesgo de lesión y procurar una mejor atención extrahospitalaria.
- v) **RIT:** Equipos Regionales de Intervención, basado en el sistema de respuesta de la FICR.
- w) **Servicios de atención extrahospitalaria:** Servicios en los que Profesionales de la salud, Tecnólogos en Emergencias Médicas y Asistentes en Primeros Auxilios debidamente autorizados, realizan actividades generales o especializadas de atención extrahospitalaria de pacientes fuera de los centros de salud, destinados a la atención de personas que tienen algún tipo de afectación o riesgo en su salud, asociada a causas médicas o traumáticas. Estos servicios incluyen los procesos de rescate.
- x) **Sistema de Comando de Incidentes:** El Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.
- y) **SINAEMET:** Sistema Nacional de Emergencias Médicas y Traumáticas, creado mediante Decreto Ejecutivo N°43617-S del 8 de julio del 2022, el cual

tiene como objeto articular los componentes para la atención de emergencias médicas y traumáticas bajo un estándar a nivel nacional en el ámbito extrahospitalario.

- z) **Tecnólogos en Emergencias Médicas:** Incluye a los Técnicos en Emergencias Médicas (TEM), Diplomados en Emergencias Médicas (DEM) y Bachilleres en Emergencias Médicas (BEM) debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Este término es equivalente a Paramédico.
- aa) **Voluntariado:** Actividad que se fundamenta en el libre albedrío de la persona que presta servicios de voluntariado y no en el deseo de obtener un beneficio material, o pecuniario ni en presiones sociales, económicas o políticas externas; tiene por objeto ayudar a las personas vulnerables y a sus comunidades.

**ARTÍCULO 4.- Normativa aplicable:** Las actividades y acciones del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias se regirán en todo momento por la normativa nacional, los lineamientos y directrices del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense, el Código de Conducta, el presente reglamento, la Política de Integridad, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, Reglamento de Procesos Disciplinarios, la normativa vigente y vinculante tanto a lo interno como a lo externo de la Sociedad Nacional, que sea aplicable al programa, los acuerdos del Consejo Nacional, Directrices de la Gerencia General y de las Direcciones Nacionales según corresponda.

Cuando se requiera, se modificarán o crearán los procedimientos o directrices internas con la fundamentación respectiva para su difusión y puesta en marcha en el accionar técnico operativo de la Cruz Roja Costarricense; para los efectos, el CRREC en lo relativo a la gestión de

riesgos y la DINARE en la respuesta a emergencias.

## CAPÍTULO II: PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 5.- Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias:** El Programa está conformado por la Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias (DINARE) y el Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y Ambiente (CRREC). Las personas que están adscritas de forma voluntaria y asalariada a este Programa se registrarán por las disposiciones del presente reglamento, así mismo, las personas que desde otros programas brindan colaboración en la gestión del riesgo (CRREC) y la respuesta a emergencias (DINARE).

**ARTÍCULO 6.- Reuniones periódicas de coordinación entre estructuras:** Será responsabilidad de todas las estructuras en los diferentes niveles promover reuniones periódicas de coordinación con sus subalternos para garantizar el alineamiento estratégico de forma permanente en la organización.

**ARTÍCULO 7.- Coordinación entre lo administrativo y lo operativo:** Deberá existir de forma permanente una coordinación y comunicación entre las estructuras administrativas y operativas en todos los niveles, para garantizar el alineamiento estratégico de forma permanente en la organización.

**ARTÍCULO 8.- Requisitos generales de los integrantes:** Serán requisitos obligatorios para el ingreso al Programa de Gestión de Riesgos y Respuesta a Emergencias los siguientes:

- a) Los requisitos generales establecidos en el Proceso de Gestión de Voluntariado de Cruz Roja Costarricense.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, o extranjero con cédula de

residencia o estatus migratorio regular vigente.

- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Ser estudiante, trabajador, profesional, pensionado o de ingresos económicos propios. En cualquiera de estos casos podrá solicitarse la constancia legal respectiva emitida por la entidad correspondiente.
- e) No haber sido expulsado ni despedido sin responsabilidad patronal de la Cruz Roja Costarricense en los últimos diez años.
- f) Ser persona de reconocida honorabilidad y no poseer antecedentes penales ni anotaciones en su registro judicial por delito doloso, para lo cual la institución podrá requerir la hoja de delincuencia correspondiente con menos de tres meses de emisión de la persona postulante.
- g) Realizar y aprobar el proceso de inducción básico de la Cruz Roja Costarricense relativa al área de Operaciones.
- h) Reconocer, aceptar, y cumplir el Código de Conducta vigente de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- i) No haber sido parte denunciante o demandante en contra de la Asociación Cruz Roja Costarricense o no haber sido denunciado por la institución, en proceso judicial o administrativo en un plazo de 10 años de la fecha de ingreso o reingreso.

**ARTÍCULO 9.- Servicio voluntario:** Todo aspirante inscrito al Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias comprende y acepta que el voluntariado institucional no es una relación laboral, por lo que la institución no tiene obligación de remunerar económicamente sus servicios. Los gastos de viáticos no deben considerarse salario en especie ni remuneración.

En caso de incumplimiento a sus horas de servicio sin causa justificada por más de tres meses al año de forma continua o intermitente se aplicará el debido proceso según el régimen disciplinario de la Cruz Roja Costarricense.

**ARTÍCULO 10.- Salud Ocupacional y Seguridad operacional del personal cruzrojista:** Las medidas de prevención y mitigación de riesgos serán de cumplimiento obligatorio en todo momento para todo el personal cruzrojista, indistintamente si es asalariado o voluntario. Esto incluye las acciones directas o indirectas, que se realicen.

**ARTÍCULO 11.- Estructura de mando:** El sistema organizacional de la Sociedad Nacional se define como matricial multidimensional, porque reconoce que las interrelaciones de todos los niveles organizacionales poseen simultáneamente una relación dual de autoridad: la forma de línea y múltiples relaciones de autoridad técnica aplicable a circunstancias específicas, especializadas. El rol matricial que se describe en el presente reglamento se entenderá como la relación jerárquica de sus integrantes en todos los niveles.

El Programa de Gestión de Riesgos y Respuesta a Emergencias se encuentra directamente vinculado a la planeación estratégica de la Sociedad Nacional, por lo que, tanto la DINARE como el CRREC son las autoridades técnicas con mandato para girar instrucciones y directrices a los niveles regional y local.

Las estructuras superiores tendrán el mando para girar instrucciones a sus subalternos según sea requerido para salvaguardar los intereses institucionales, aún y cuando las líneas de mando responden a las jefaturas inmediatas.

**ARTÍCULO 12.- Articulación de los niveles locales y regionales con el nacional:** Por la naturaleza de la organización, la coordinación entre lo operativo y administrativo debe ser orgánico y fluido, lo que requiere de forma imperativa una comunicación permanente entre las estructuras.

En el caso de las estructuras regionales, estas dependerán técnicamente de la DINARE o del CRREC, según corresponda, y administrativamente de la Junta Directiva Regional respectiva o la estructura que esté realizando tal función, por su parte, en el nivel

local, dependerán técnicamente del COR o del CRERI, según corresponda, y administrativamente de la Junta Directiva del Comité Auxiliar respectivo.

**ARTÍCULO 13.- Organización en el nivel nacional:** Para el efectivo funcionamiento del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias a nivel nacional estará estructurado de la siguiente manera:

**a) Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias (DINARE):**

- i. Director Nacional de Respuesta a Emergencias.
- ii. Subdirector Nacional de Respuesta a Emergencias.
- iii. Jefatura Médica Nacional, como staff adscrito directamente a la persona directora.
- iv. **Departamento de Atención Extrahospitalaria, Búsqueda y Rescate**
  1. Coordinación Operativa Nacional de Atención Extrahospitalaria.
  2. Coordinación Operativa Nacional de Búsqueda y Rescate.
    - 2.1. Unidad Especializada de Búsqueda y Rescate Acuático (UBRA).
    - 2.2. Unidad Especializada de Búsqueda y Rescate Canino (K-SAR).
    - 2.3. Unidad Especializada de Búsqueda y Rescate Montaña (UBRT).
    - 2.4. Unidad Especializada de Búsqueda y Rescate Urbano (UBRU).
    - 2.5. Unidad Especializada de

Primera Intervención (UEPI).

2.6. Guardavidas bajo Convenios específicos.

v. **Departamento de Estrategia y Telecomunicaciones.**

1. Coordinación Nacional de Telecomunicaciones.

1.1. Central de Control y Monitoreo (CCM).

2. Coordinación Nacional de Planificación Operativa.

3. Coordinación Nacional de Eventos Especiales.

vi. **Departamento de Respuesta a Desastres:** Su estructura será conforme a las necesidades de la organización y su composición se expande o contrae según las necesidades de las emergencias, cuyas posiciones serán aprobadas por la Gerencia General.

b) **Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y Ambiente (CRREC).**

i. Jefe Nacional del Centro de Referencia.

ii. Coordinación Nacional de Salud Comunitaria.

1. Unidad de Psicología.

2. Unidad de Agua, Saneamiento e Higiene.

iii. Coordinación Nacional de Resiliencia Comunitaria.

iv. Coordinación Nacional de Cambio Climático.

**ARTÍCULO 14.- Organización en el nivel regional:** Para su efectivo funcionamiento, el Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias a nivel regional cuenta con estructuras que cumplen un rol matricial, estas dependerán administrativamente de las Juntas Directivas Regionales y operativamente de la DINARE/CRREC, según se describe a continuación:

a) **Estructuras regionales que responden a la DINARE:**

i. Coordinaciones Operativas Regionales (COR).

1. Despachos Regionales (DR).

ii. Grupos Regionales de Intervención (GRI).

b) **Estructuras regionales que responden al CRREC:**

i. Coordinaciones Regionales de Reducción de Riesgos (CRERI).

ii. Equipos Regionales de Psicología.

**ARTÍCULO 15.- Organización en el nivel local:** Para su efectivo funcionamiento, el Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias a nivel local cuenta con estructuras que cumplen un rol matricial, estas dependerán administrativamente de las Juntas Directivas Locales y operativamente de la DINARE/CRREC, según se describe a continuación:

a) **Estructuras locales que responden a la DINARE a través del COR:**

i. Coordinaciones Operativas Locales (COL).

b) **Estructuras locales que responden a la CRREC a través del CRERI:**

i. Coordinaciones Locales de Reducción de Riesgos (CLERI).

**ARTÍCULO 16.- Líneas de autoridad del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias:** En el nivel local, regional y nacional el Programa estará conformado por estructuras según las necesidades de la DINARE y del CRREC.

**ARTÍCULO 17.- Líneas de autoridad de la DINARE en los tres niveles:** La Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias está conformada de la siguiente forma:

a) **En el nivel local:** Las Coordinaciones Operativas Locales, responderán operativamente al COR y administrativamente a las Juntas Directivas Locales.

b) **En el nivel regional:** Las Coordinaciones Operativas Regionales, responderán operativamente a la DINARE y administrativamente a las Juntas Directivas Regionales.

Los Despachos Regionales serán responsabilidad operativa del COR y administrativamente de la Junta Directiva Regional con el acompañamiento técnico del departamento de telecomunicaciones, estos despachos deberán contar con una dinámica de funcionamiento homologada y se propiciará en todo momento un seguimiento y control de calidad de su funcionamiento, de acuerdo con los requerimientos definidos por la DINARE.

c) **En el nivel nacional:** La persona Directora Nacional de Respuesta a Emergencias es la máxima autoridad en la DINARE, a su mando responden las demás estructuras: 1. El Departamento de Atención Extrahospitalaria, Búsqueda y Rescate, 2. El Departamento de Estrategia y Telecomunicaciones, 3. El Departamento de Respuesta a Desastres y 4. Como línea de staff, la Jefatura Médica Nacional dependerá directamente de la persona directora.

El Departamento de Atención Extrahospitalaria, Búsqueda y Rescate tendrá a su cargo la Coordinación Operativa Nacional de Atención Extrahospitalaria y Coordinación Operativa Nacional de Búsqueda y Rescate.

La Coordinación Operativa Nacional de Atención Extrahospitalaria tendrá a su cargo las Coordinaciones Operativas

Regionales (COR), y la Coordinación Operativa Nacional de Búsqueda y Rescate tendrá a su cargo las Unidades Especializadas de Búsqueda y Rescate y los Guardavidas de Convenios Específicos. El trabajo de ambas Coordinaciones Nacionales será complementario pudiendo distribuirse las tareas y responsabilidades entre ambas según la necesidad.

El Departamento de Estrategia y Telecomunicaciones tendrá a su cargo la Coordinación Nacional de Telecomunicaciones (incluyendo a la Central de Control y Monitoreo), la Coordinación Nacional de Planificación Operativa y la Coordinación Nacional de Eventos Especiales.

El Departamento de Respuesta a Desastres tendrá a su cargo las estructuras que fueren creadas por la Gerencia General para la atención de las necesidades del desastre. Tiene a su cargo a todo el personal ENI y RIT de la Sociedad Nacional, debiendo velar por su formación y preparación.

**ARTÍCULO 18.- Líneas de autoridad del CRREC en los tres niveles:** el Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria está conformado por de la siguiente forma:

a) **En el nivel local:** Las Coordinaciones Locales de Reducción de Riesgos (CLERI) responderán operativamente al CRERI y administrativamente a las Juntas Directivas Locales.

b) **En el nivel regional:** Las Coordinaciones Regionales de Reducción de Riesgos (CRERI) responderán operativamente a la Coordinación Nacional de Resiliencia Comunitaria y administrativamente a las Juntas Directivas Regionales.

Los Equipos Regionales de Psicología responderán operativamente a la

Coordinación Nacional de Salud Comunitaria y administrativamente a las Juntas Directivas Regionales.

- c) **En el nivel nacional:** Las Coordinaciones Nacionales de Salud Comunitaria, Cambio Climático y Resiliencia Comunitaria responderán a la Jefatura del Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y Ambiente.

Las Unidades de Psicología y de Agua, Saneamiento e Higiene responden a la Coordinación de Salud Comunitaria.

**ARTÍCULO 19.- Representación de la Cruz Roja en foros externos sobre la gestión de riesgos y respuesta a emergencias:** En las designaciones que el Consejo Nacional realice para la representación en Comisiones o grupos de trabajo externos a la organización en los niveles nacional o internacional, la persona designada deberá consultarle a la persona directora de DINARE de previo a asumir compromisos institucionales, además de generar un reporte sobre los temas tratados en cada representación, ya sea reuniones, foros, talleres, seminarios, cursos o cualquier actividad que cumpla esta función.

### CAPÍTULO III:

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

**ARTÍCULO 20.- Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias (DINARE):** Es la máxima instancia técnica, operativa y de coordinación; le corresponde regir y elaborar todas las políticas, planes, protocolos, procedimientos operativos y administrativos, e instructivos de trabajo en relación con la respuesta a emergencias y la gestión de riesgos de desastres en la Asociación Cruz Roja Costarricense, incluyendo la asistencia y manejo de operaciones, eventos de concentración masiva, emergencia o desastres. Todo lo anterior debe realizarse en coordinación con las estructuras internas y externas competentes. La

DINARE tendrá el control y mando directo por medio de la estructura descendente en el nivel nacional, regional y local de todos los incidentes, eventos u operaciones. Sus directrices son vinculantes en el nivel nacional, regional y local, por lo que el no acatamiento a las disposiciones por parte de las estructuras subalternas será considerado como una falta que será sancionada según la normativa institucional.

Por su alcance de control sobre estructuras nacionales, regionales y locales, mantiene comunicación permanente con las mismas, con el fin de dar seguimiento, planificación, control e instrucciones que le sean necesarias para el cumplimiento de sus tareas como Dirección.

Utilizará como base de coordinación el PLANRED, en su última versión debidamente aprobada, como mecanismo de interacción entre todas los componentes de la respuesta a desastres dentro de los niveles de alerta definidos en ese documento.

La Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias será el referente técnico de todos los procesos de capacitación de sus áreas específicas en la Cruz Roja Costarricense y comunitaria. La Dirección Nacional de Formación Profesional validará y certificará los procesos de capacitación según lo establecido en la normativa institucional correspondiente.

**ARTÍCULO 21.- Objetivos de la DINARE:** Los objetivos de la Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias son los siguientes:

- a) Brindar atención extrahospitalaria, asistencia humanitaria, labores de búsqueda y rescate, protección y apoyo a las víctimas de eventos, incidentes, emergencias, desastres, conflictos armados y de situaciones que alteran el orden público como disturbios civiles, huelgas, desalojos, y en cualquier otra situación en la que se considere necesaria una intervención de la DINARE.
- b) Desarrollar planes y procedimientos para la disminución de vulnerabilidades,

mitigación de efectos de los desastres, emergencias y atención de urgencias en materia de salud y calidad de vida de las personas, fortaleciendo los estándares de una respuesta de calidad.

- c) Desarrollar, actualizar difundir y ejecutar el Plan Nacional de Respuesta a Emergencias y Desastres de la Asociación Cruz Roja Costarricense (PLANRED).
- d) Disponer de los recursos institucionales de respuesta a emergencias de la Asociación Cruz Roja Costarricense; así como planificar, coordinar y ejecutar todas las actividades necesarias en el campo de preparativos, respuesta, prevención, estudio de las amenazas, análisis del riesgo, fomento de resiliencia y medidas de recuperación en las comunidades, siempre y cuando se ajusten al contexto y a las posibilidades económicas de la institución.
- e) Diseñar, implementar, modificar y aprobar los procedimientos y protocolos técnicos operativos, tanto generales como específicos, en el ámbito de acción definido en el artículo anterior, incluyendo aquellos necesarios para la administración del voluntariado y personal asalariado como capital humano.
- f) Diseñar, implementar, modificar y aprobar los planes de contingencia a nivel nacional, así como brindar guía y asesoría a las regiones y comités auxiliares en sus respectivos planes operativos regionales y locales.
- g) Identificar, prevenir y asesorar a toda la estructura de la Asociación Cruz Roja Costarricense sobre aquellos bienes, servicios y procesos necesarios para lograr una respuesta de calidad, tanto en el servicio diario prehospitalario y de rescate, como en los alcances del (PLANRED).
- h) La persona directora nacional de DINARE tendrá la potestad de ordenar la

movilización de personal voluntario o asalariado, de equipo y vehículos de cualquier tipo, siempre y cuando exista la justificación suficiente para atender una situación de emergencia o una necesidad operativa, según lo establecido en el PLANRED. Esta decisión podrá ser revocada por la Gerencia General o la Presidencia del Consejo Nacional según los intereses institucionales.

**ARTÍCULO 22.- Estructura de la DINARE en el nivel nacional:** La Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias estará conformada por una persona directora nacional asalariada y al menos una persona subdirectora nacional voluntaria. Corresponde al Consejo Nacional sus nombramientos según lo establecido en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Contará además con departamentos y coordinaciones según organigrama aprobado por el Consejo Nacional y se regirán según los respectivos perfiles de puesto.

**ARTÍCULO 23.- Cargos de Jefatura voluntarios en la DINARE:** Será potestad del Director Nacional nombrar personal en cargo voluntarios de toma de decisiones dentro de la DINARE, a excepción de la persona Subdirectora Nacional de la DINARE cuya posición es aprobada por el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 24.- Jefatura Médica Nacional:** La persona nombrada como Médico Nacional, ocupará un puesto de jefatura subordinado al Director de la DINARE. Será una persona con grado académico profesional en medicina y cirugía debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos, activo en el ejercicio profesional y con capacitación en soporte avanzado de vida, que ejerce la conducción técnica de la atención a las personas víctimas de un incidente durante la prestación de servicios extrahospitalarios por medio del establecimiento de instructivos de trabajo, procedimientos y protocolos. Este será responsable institucional de todo el proceso de atención al paciente.

**ARTÍCULO 25.- Unidades Especializadas:** Estarán conformadas por personas voluntarias que tienen conocimiento y experiencia profunda en el área de búsqueda y rescate con habilidades en un campo específico. Su objetivo principal es aplicar ese conocimiento especializado para resolver problemas o abordar situaciones complejas dentro de su dominio de especialización.

Cada Unidad Especializada podrá tener una estructura organizativa interna que permita desarrollar y cumplir sus actividades. Corresponde a la Jefatura de Departamento de Atención Extrahospitalaria, Búsqueda y Rescate el nombramiento y destitución de la persona Líder de las Unidades Especializadas en coordinación con la persona Directora de la DINARE. En caso de ausencia de la coordinación mencionada, la Jefatura de Atención en Emergencias y Rescate debe asumir la responsabilidad y funciones de éstas.

Las Unidades Especializadas serán activadas, movilizadas y desmovilizadas según el procedimiento estándar definido en el manual DEIN de la DINARE que permita a los despachos regionales determinar la necesidad primaria de la respuesta de una unidad especializada a un incidente.

Debido a que las unidades especializadas representan grupos de trabajo que responden a incidentes complejos, se requiere un nivel avanzado de competencia y experiencia, cada unidad deberá poseer los siguientes documentos: Procedimientos Internos, Guía de Entrenamiento, Protocolos de Seguridad, Control de equipos, Planes de Despliegue y Respuesta y cualquier otro que sea requerido. Estos documentos deberán ser revisados por cada coordinación al menos cada 2 años.

**ARTÍCULO 26.- La Unidad Especializada de Primera Intervención (UEPI):** Podría estar conformada por personas asalariadas o voluntarias y será una unidad adscrita a la DINARE a través del Departamento de Atención Extrahospitalaria, Búsqueda y Rescate, según se describe en el artículo 13. Este equipo deberá

contar con las especialidades técnicas que defina la persona Directora de la DINARE y tendrá las mismas obligaciones de actualización que las demás Unidades Especializadas. Según sean las necesidades operativas podrá brindar colaboración a otras áreas en labores de atención extrahospitalaria, respuesta a desastres, entre otras.

**ARTÍCULO 27.- Estructura de la DINARE en el nivel regional:** La Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias en el nivel regional cuenta con estructuras que cumplen un rol matricial, según se describieron en el artículo 14 de este reglamento. A través del manual de puestos y los procedimientos correspondientes se regulará lo respectivo al perfil, roles y competencias de las Coordinaciones Operativas Regionales (COR).

**ARTÍCULO 28.- Los Grupos Regionales de Intervención (GRI):** Son grupos técnicos regionales responsables de responder según el Plan Nacional de Respuesta a Emergencias y Desastres de la Asociación Cruz Roja Costarricense, con el fin de cumplir con los objetivos de la DINARE, estos grupos podrán crearse cuando las necesidades, el recurso y el seguimiento pueda ser desarrollado por la región solicitante, previa aprobación de la DINARE.

Están subordinados a la Coordinación Operativa Regional e integrados por personal asalariado o voluntario de los Comités Auxiliares de cada región, los cuales serán activados por la persona Coordinadora Operativa Regional en caso de incidentes, eventos u operativos en su región. Cuando la situación lo amerite, la DINARE autorizará a estos grupos la respuesta para apoyar a otras regiones. Esta dirección establecerá la especialización y la estructura organizativa en cada región para el adecuado funcionamiento, según las necesidades.

Para los Grupos Regionales de Intervención será necesario que la DINARE apruebe su conformación a efectos de garantizar la continuidad de las operaciones en términos de planificación y seguimiento articulado con el nivel nacional, así como sus capacidades de

respuesta cuya construcción será determinada por factores como tendencia incidental, o necesidades propias de la región.

Los Grupos Regionales de Intervención estarán sometidos a las disposiciones del artículo 25 de este reglamento. Deberán además realizar prácticas regionales al menos dos veces al año para mantener el nivel técnico de los equipos, en estas prácticas deberán participar todas las estructuras operativas y administrativas de la región, así como los Comités Auxiliares según corresponda.

**ARTÍCULO 29.- Estructura de la DINARE en el nivel local:** La Dirección Nacional de Respuesta a Emergencias en el nivel local cuenta con estructuras que cumplen un rol matricial, según se describieron en el artículo 15. A través del manual de puestos y los procedimientos respectivos se regulará lo respectivo al perfil, roles y competencias de las Coordinaciones Operativas Locales.

**ARTÍCULO 30.- Departamento de Respuesta a Desastres:** Es un equipo técnico de la DINARE en la figura de la persona directora que coadyuva en las operaciones de emergencia desarrolladas bajo APPEAL, DREF o proyectos específicos para fortalecer la respuesta a emergencias como PAT, entre otros.

**ARTÍCULO 31.- Estructura del Departamento de Respuesta a Desastres:** Para su funcionamiento el Departamento de Respuesta a Desastres a nivel nacional estará conformada por la estructura organizacional según las necesidades de los proyectos que se ejecuten, pudiendo contemplar las siguientes áreas:

- a) **Área de Anticipación:** Se encargará de los programas, proyectos y actividades con enfoque anticipatorio (antes de que se dé una emergencia o desastre).
- b) **Área de Asistencia Humanitaria:** Se encargará de las operaciones, actividades, proyectos o programas que se desarrollen como respuesta a una

emergencia o desastre (fondos de DREF, APPEAL, PAT, entre otros).

- c) **Área de Respuesta Rápida:** Se encargará de apoyar a las diferentes fases de las emergencias y desastres de acuerdo con sus especialidades. En esta área estará ubicado el personal de respuesta rápida de la institución, ENI, RIT, FACT, entre otros.

Esta estructura se expandirá y contraerá dependiendo de las operaciones, actividades, proyectos o programas que se estén ejecutando. El listado de áreas de este Departamento se construirá según la necesidad operativa.

**ARTÍCULO 32.- Plan Nacional de Respuesta a Emergencias y Desastres (PLANRED):** Será llevado a cabo según la normativa institucional. La respuesta a eventos se regirá según las directrices establecidas en el PLANRED, y de Planes de Emergencia, de Contingencia y de Continuidad de actividades, locales, regionales o nacionales.

En caso de emergencia local, regional o nacional, la solicitud de recursos institucionales por parte de la DINARE será prioritaria en las labores de todas las áreas de la organización, para garantizar la continuidad del servicio, aplica no solo para la atención diaria a la comunidad, sino también para las emergencias masivas: locales, regionales, nacionales e internacionales o cualquier otra actividad con la dirección y de interés de la Sociedad Nacional. Por ende, puede solicitar y movilizar cualquier recurso parcial o total, permitiendo complementar el faltante del recurso con otras estructuras según se considere necesario para poder satisfacer las necesidades de la institución en materia de respuesta a emergencias o desastres.

Los recursos que sean solicitados por la DINARE deben ser facilitados de manera expedita por parte de las administraciones locales o regionales, o bien de la dependencia a la cual se le solicite, debiendo tener un plan de continuidad de operaciones para cuando se le solicite recursos de su comité o región con el fin de dar

continuidad a los servicios comunitarios y contractuales.

Con el fin de satisfacer la necesidad institucional podrá realizarse la movilización del personal asalariado, respetando el Reglamento Interno de Trabajo, debiendo todo el personal colaborar según sus competencias en la respuesta a la emergencia. Deberá velarse en todo momento que la institución pueda dar continuidad a los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO 33.- Herramientas tecnológicas:** La DINARE incorporará el uso de tecnologías según sea posible con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la respuesta a situaciones de emergencia, esto incluye las herramientas de inteligencia artificial, drones y otras tecnologías emergentes, en cumplimiento con la legislación nacional. Además, debe promover la capacitación continua del personal y el uso responsable y ético de las herramientas tecnológicas, asegurando que el sistema de emergencia se mantenga actualizado y adaptable a los avances tecnológicos que surjan.

#### CAPÍTULO IV: CENTRO DE REFERENCIA PARA LA RESILIENCIA COMUNITARIA Y AMBIENTE

**ARTÍCULO 34.- El Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y Ambiente (CRREC):** La Cruz Roja Costarricense en el ejercicio de su rol auxiliar podrá establecer los servicios para la reducción del riesgo de desastres y promoción de la resiliencia comunitaria, así como para la protección del medio ambiente, promoviendo una respuesta verde en cada uno de los servicios que ofrece la institución, ayudando en la prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por el cambio climático.

El Centro de Referencia genera procesos de construcción colectiva de conocimiento en conjunto con las Sociedades Nacionales, la FICR, y otros socios estratégicos que trabajan en el ámbito de la Resiliencia Comunitaria y el Medio Ambiente.

Contará además con las áreas del organigrama aprobado por el Consejo Nacional y se regirán según los respectivos perfiles de puesto.

**ARTÍCULO 35.- Objetivos del CRREC:** Los objetivos del Centro de Referencia para la Resiliencia Comunitaria y Ambiente son los siguientes:

- a) Fortalecer la estructura de Gestión de Riesgos y Resiliencia de las Sociedades Nacionales, potenciando las capacidades del personal para el abordaje de la resiliencia en las comunidades, mediante la implementación de la Ruta hacia la Resiliencia, por medio de la red de facilitadores del Centro de Referencia.
- b) Investigar e implementar temas actuales, que estén alineados con las políticas relacionadas a la gestión de riesgos, resiliencia y ambiente, según, necesidades del entorno local, regional y nacional, entre estos, Resiliencia Comunitaria, Cambio Climático, Medio Ambiente, Neat Plus, FbF, Sistema de Alerta Temprana, Salud Comunitaria, Salud Mental y Apoyo Psicosocial, Educación y Sensibilización Pública, Migración, Medios de Vida, Alojamiento, entre otros.
- c) Organizar, facilitar y sistematizar talleres, reuniones y pasantías individuales y colectivas, con el fin de fortalecer las metodologías de trabajo, técnicas y herramientas de abordaje comunitario.
- d) Sistematizar nuevas herramientas y metodologías tanto del Centro de Referencia como de otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- e) Identificar, formular, seguir y sistematizar, proyectos e iniciativas vinculadas a la resiliencia comunitaria, así como de experiencias/buenas prácticas por medio de estudios de caso.
- f) Desarrollar cursos en la modalidad de aprendizaje en línea ([campus.cruzroja.org](http://campus.cruzroja.org))

- Moodle), uso de herramientas tecnológicas y redes sociales.
- g) Fortalecer y actualizar acorde a la demanda actual de materiales como: módulos, videos, herramientas relacionadas con la Ruta hacia la Resiliencia, la serie “Es mejor prevenir...” y el AVCA (Análisis de Vulnerabilidad y Capacidad Ampliado).

**CAPÍTULO V:  
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES  
DE LAS PERSONAS CRUZROJISTAS  
VOLUNTARIAS Y ASALARIADAS  
INSCRITOS AL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 36.- Derechos:** Serán derechos del personal inscrito al Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias los siguientes:

- a) Recibir los materiales y recursos esenciales mínimos para el desarrollo de las actividades, siguiendo los procedimientos establecidos y con base a las posibilidades del área donde se encuentre inscrito.
- b) Según las posibilidades institucionales, tener acceso a la capacitación necesaria para el desempeño y cumplimiento de sus funciones.
- c) Ser escuchada por las personas superiores inmediatas cuando así se requiera, tomando en cuenta su disponibilidad. Ninguna persona voluntaria podrá ser objeto de discriminación en relación con su etnia, sexo, religión, entre otros.
- d) Gozar de un período de permiso de hasta un mes al año con la debida gestión ante la coordinación o jefatura correspondiente. En casos especiales la coordinación o jefatura superior a ésta, podrá autorizar un mes adicional con la debida justificación. Las licencias con goce o sin goce de salario dependerán de la normativa institucional.
- e) Para el servicio extrahospitalario y de rescate, en caso de embarazo de alto riesgo materno fetal, o que exista una condición médica que pueda limitar el accionar o generar un riesgo para la salud o seguridad de la embarazada o del producto en gestación se debe redefinir temporalmente las labores como personal asalariado o el tipo de servicio voluntario, previa entrega del dictamen médico emitido por un especialista en ginecología y obstetricia. El personal en gestación ya sea asalariado o voluntario se mantendrá en sus labores habituales, mientras no exista un riesgo fisiopatológico en su estado de gestación hasta su periodo de licencia por maternidad. La Jefatura podrá definir su reubicación en un estado avanzado de su embarazo, de forma que la gestante pueda permanecer laborando hasta que alcance el tiempo adecuado para su licencia de maternidad. En caso de amenaza de aborto temprano o tardío, el patrono en acuerdo con la gestante realizará una reubicación de sus labores con el fin de salvaguardar la integridad de la madre y del producto en gestación.
- f) Cuando exista una condición médica que pueda limitar el accionar o pueda generar un riesgo a la salud y seguridad del personal o usuarios de nuestros servicios, se solicitará un dictamen médico a fin de conocer las posibles recomendaciones a fin de no exponer al personal.
- g) Trasladarse a cualquier programa de la Sociedad Nacional, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimiento establecido de cada programa y que se justifique su traslado. Dicho proceso de traslado no podrá superar un mes calendario.

**ARTÍCULO 37.- Deberes:** Serán deberes del personal inscrito al Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias los siguientes:

- a) Prestar como mínimo 20 horas mensuales de servicio efectivo, en turnos máximos de 12 horas, excepto en casos de emergencia, donde las coordinaciones o jefaturas superiores podrían ampliar los horarios. En caso de incumplimiento a sus 20 horas de servicio sin causa justificada por más de 3 meses al año de forma continua o intermitente, el superior jerárquico aplicará lo establecido en el régimen disciplinario de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- b) En caso de no cumplir con las 20 horas de servicio estipuladas en este reglamento, es responsabilidad exclusiva de la persona voluntaria presentar justificación según el PGA de desafiliaciones, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posterior al último día del mes contabilizado. Cuando la persona sea su propio patrono, deberá justificar por medio de una declaración jurada, caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el régimen disciplinario de la Asociación Cruz Roja Costarricense.
- c) Apegado al Código de Conducta institucional, demostrar en todo momento y circunstancia una estricta cortesía y disciplina con sus subalternos, compañeros, superiores, autoridades, usuarios y público, acatando las órdenes giradas por los jefes correspondientes, o por los mandos de la operación designados.
- d) Asistir puntualmente a las actividades programadas, comisiones, proyectos y trabajos que se le asignen, servicio regular y especial, entrenamientos y otras actividades formales programadas según su área de voluntariado y programadas por la coordinación superior inmediata

debidamente convocadas, respetando los sistemas de control de asistencia establecidos por la institución; esforzarse por prestar sus servicios con la mayor eficacia y eficiencia posible y cumplir con el sistema de justificación o permisos según la reglamentación vigente.

- e) Asistir dentro de sus horas de servicio a reuniones o actividades especiales solicitadas por su coordinación o estructuras superiores que sí contarán como horas de servicio efectivo operativo.
- f) Toda persona voluntaria inscrita en el Programa de Gestión de Riesgos y Respuesta a Emergencias, deberá realizar sus horas mínimas mensuales de colaboración voluntaria, siguiendo el procedimiento de gestión operativo respectivo y según la cantidad de horas establecidas en la normativa vigente.
- g) Las personas voluntarias que se encuentren inscritas en este Programa deberán cumplir sus horas en campos atinentes a su especialidad, y en caso de que la cantidad de horas de servicio no sumen las 20 horas, deberán reforzar otras áreas del servicio operativo según la necesidad institucional en coordinación con la jefatura correspondiente.
- h) Participar en un mínimo de dos horas mensuales de educación continua, dentro de la estructura en la que presta servicio y la oferta de capacitación disponible. Estas dos horas si contarán como horas efectivas de servicio. Para estos fines, las jefaturas o coordinaciones deberán de establecer los mecanismos de control y asistencia correspondientes, ya sean físicos, electrónicos, digitales u otros, siendo deber de la persona voluntaria presentar las justificaciones respectivas ante su coordinación o jefatura.
- i) Promover los espacios de prácticas en las diferentes áreas extrahospitalarias y de rescate de manera constante, bajo la autorización de su coordinación operativa

local, e informando a su coordinación operativa regional o nacional según corresponda, utilizando el procedimiento estándar de declaración de prácticas.

- j) Las horas como persona instructora en su área de servicio operativo, deberán ser reportadas para efectos de que sean contabilizadas como servicio efectivo.
- k) El personal deberá portar su carné de la institución en todo momento y mostrar su acreditación cuando así sea requerido. Para actividades internas como reuniones, Asambleas de Asociados, capacitaciones, así como cualquier otra actividad en que así se requiera, el uso del carné deberá ser obligatorio y visible, salvo los casos es los que el carné pueda causar estorbo o incomodidad en las maniobras a realizarse.
- l) Vestir de forma correcta y de conformidad con las actividades que desempeña; deberán portar durante todas las horas de la actividad su uniforme completo junto con el equipo de protección personal, tal y como lo indica el Reglamento de Uniformes de la Sociedad Nacional, bajo ninguna circunstancia podrán vestir el uniforme institucional o cualquier indumentaria de Cruz Roja fuera de actividades, para viajar antes o después de presentarse a actividades, en este caso deberán llevar ropa de cambio y colocarse el uniforme una vez ingresen a la actividad designada. Queda terminantemente prohibido utilizar uniformes de unidades especializadas sin contar con el nivel de capacitación correspondiente. En caso de salida de la institución sea por renuncia o desafiliación en cualquiera de sus posibilidades los uniformes y carné deberán ser devueltos a la persona superior inmediata, según lo establecido en la normativa institucional vigente.
- m) Portar los distintivos necesarios en la prestación de sus servicios y no utilizar

credenciales o insignias para otros fines que no sean de carácter institucional, tampoco podrá utilizar los emblemas del Movimiento en vehículos personales.

- n) Velar por la seguridad personal y grupal, la conservación, uso correcto y mantenimiento de todo el equipo y los bienes de la Asociación Cruz Roja Costarricense. El aseo y ornato de los bienes institucionales es un deber de todas las estructuras institucionales.
- o) Denunciar ante la instancia institucional correspondiente conforme a lo establecido en el Código de Conducta, toda irregularidad, robo, daño, imprudencia o delito que conozcan, cometido en perjuicio de la Sociedad Nacional, o su personal, por personas cruzrojas, sean estas asalariadas o voluntarias de esta asociación o por terceras personas. El incumplimiento de la presente disposición podría acarrear responsabilidad en la persona que omite el deber de denunciar.
- p) La calidad será esencial en la prestación del servicio operativo, por lo que las coordinaciones y jefaturas operativas estarán facultadas para realizar evaluaciones verbales, escritas, prácticas, simulaciones, simulacros sin previo aviso con el fin de mejorar capacidades de las personas voluntarias para la atención de nuestros usuarios y mejorar las medidas de seguridad ocupacional y operacional. Estas actividades se realizarán durante la prestación de sus horas de servicio, que se regulará según el procedimiento respectivo para este fin.
- q) Asistir puntualmente a las actividades programadas, comisiones, proyectos y trabajos que se le asignen, servicio regular y especial, entrenamientos y otras actividades formales programadas según su área de voluntariado y programadas por la coordinación superior inmediata debidamente convocadas, respetando los

sistemas de control de asistencia establecidos por la institución; esforzarse por prestar sus servicios con la mayor eficacia y eficiencia posible y cumplir con el sistema de justificación o permisos según la reglamentación vigente.

- r) Colaborar en cada turno de servicio con el orden y aseo en general tanto de las instalaciones del Comité Auxiliar como vehículos, equipos y lugares que se utilicen en las actividades.
- s) Responder por los daños causados a los equipos y bienes de la Asociación Cruz Roja Costarricense. Los daños causados a los equipos y bienes por inobservancia de reglamentos o procedimientos, impericia, negligencia o descuido serán sujetos a la aplicación del procedimiento disciplinario interno que corresponda en la Asociación Cruz Roja Costarricense, sin perjuicio de interponer las acciones legales que corresponda.
- t) Conocer y respetar en todo momento, los principios fundamentales del Movimiento, el emblema y su normativa, el Estatuto de la Sociedad Nacional, el Código de Conducta, el presente reglamento, acuerdos del Consejo Nacional, reglamentos, y la normativa vigente y vinculante tanto a lo interno como a lo externo de la Sociedad Nacional, disposiciones de la Dirección Nacional respectiva y demás disposiciones de la persona superior inmediata.
- u) Guardar con las personas superiores, compañeras y subalternas, público en general y en especial a la población vulnerable y/o damnificados que se atienden, toda la consideración, respeto y confidencialidad debido, mantener la cordialidad, mutuo respeto, el orden jerárquico que deben ser normas en las relaciones del personal de la Sociedad Nacional.
- v) Mantener en todo momento y circunstancia buenas costumbres y

disciplina acatando las órdenes giradas por las estructuras superiores correspondientes, o por los mandos de operación designados, según lo establecido en la normativa institucional vigente.

- w) De conformidad con el procedimiento institucional y la legislación nacional, todas las personas de la organización deben denunciar a sus superiores cualquier acto o sospecha relacionada con actos de violencia y/o abuso sexual en que se vea implicado algún integrante de la Sociedad Nacional o colaborador de otra organización con quien comparta actividades.
- x) Las personas adscritas al Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias, tanto voluntarias como asalariadas, deberán realizar un proceso de actualización periódica de los conocimientos en su área de especialidad, así como conocer e implementar el Plan Nacional de Respuesta (PLANRED) y de los procedimientos institucionales.

**ARTÍCULO 38.- Prohibiciones:** Serán prohibiciones del personal inscrito al Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias los siguientes:

- a) Portar, vender, regalar, comprar y/o consumir drogas ilícitas en cualquier acción o actividad de la Sociedad Nacional; las drogas lícitas de prescripción médica son de uso personal por lo que no es permitido compartirlas con sus compañeros, personas subalternas o público en general. Durante su permanencia en actividades oficiales, al portar o no uniforme o durante sus visitas a alguna instalación de la Sociedad Nacional, no es permitido comprar, llevar, tomar, portar, regalar distribuir o ceder bebidas alcohólicas o fermentadas y

- drogas lícitas no prescritas por un médico o drogas ilícitas, además de trabajar o ejecutar su servicio voluntario, en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas que afecten el estado de conciencia o el funcionamiento normal del sistema nervioso central, o bajo cualquier otra condición análoga.
- b) Utilizar su autoridad o capacidad de influencia, anteponer sus intereses y beneficios personales o los de un tercero a quien patrocina o representa antes que a los intereses de la Asociación Cruz Roja Costarricense; debido a la existencia de un vínculo familiar, profesional o comercial significativo, que influye en sus juicios, acciones o decisiones, dificultando la realización objetiva, imparcial, transparente y efectiva de la acción humanitaria institucional.
- c) El hostigamiento entre cruzrojistas en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el sexual como laboral será prohibido.
- d) Uso y difusión de pornografía dentro o fuera de la institución.
- e) Mantener cualquier tipo de relación entre una persona menor de edad y una persona mayor de edad que pueda ser definida como una “relación impropia” entre personas miembros de la Sociedad Nacional; en caso de identificarse una situación o sospecharse de una relación impropia se procederá a realizar la denuncia correspondiente tal y como se señala en la ley, ante el Ministerio Público, el Patronato Nacional de la Infancia y la familia de la persona menor de edad.
- f) Pertenecer a agrupaciones cuyas finalidades u objetivos sean contrarios a los Principios Fundamentales y a la Doctrina de la Cruz Roja.
- g) Hacer o difundir propaganda sectaria en las instalaciones de la Cruz Roja o fuera de ella con uniforme, distintivos o insignias oficiales de la Asociación, así como participar en actos políticos o raciales, identificándose como miembro de la Sociedad Nacional de cualquier manera.
- h) Ausentarse o abandonar el servicio sin el respectivo permiso de su jefatura o estructura superior y sin causa justificada de fuerza mayor.
- i) Utilizar la violencia física, verbal o emocional dentro o fuera de la institución o fuera de ella cuando se porte uniformes o insignias institucionales, así como manifestar comentarios despectivos, insultantes y humillantes con relación a las actuaciones de sus superiores, subalternos o compañeros.
- j) Por la naturaleza y en fiel apego a los Principios Fundamentales y Misión de la Asociación, no es admisible la portación de armas, salvo los indispensables instrumentos punzocortantes que formen parte de las herramientas y útiles propios de la labor Extrahospitalaria, que se utilizan estrictamente para la realización de sus funciones voluntarias o asalariadas con previa autorización de su superior inmediato.
- k) Recibir remuneración en especie o efectivo por parte de terceros por el servicio prestado o solicitarla a nombre institucional sin autorización.
- l) Portar uniformes, insignias, distintivos o emblemas que no correspondan a su formación, sección, especialidad o rango.
- m) Las personas adscritas a la Sociedad Nacional de forma asalariada o voluntaria no podrán en ningún momento utilizar la información interna para obtener ventajas personales. Filtrar información confidencial o sensible se considera falta grave. Revelar, difundir, transmitir a terceras personas no autorizadas, datos personales de uso irrestricto, restringido o sensible de los pacientes que se atienden, ni tampoco los antecedentes y descripciones de los casos en que los atendemos; de las personas beneficiarias

en los proyectos de asistencia humanitaria o proyectos sociales diversos o de los socios estratégicos con los que trabajamos.

- n) Cometer actos de explotación sexual, abuso o violencia sexuales en cualquier circunstancia, con beneficiarios, cruzrojistas voluntarios y asalariados, así como socios estratégicos.
- o) Incurrir en cualquier actividad sexual con personas externas adultas o menores de edad, que buscan o se benefician de la protección o asistencia de la Cruz Roja, independientemente de su aparente consentimiento, puesto que se basan en una relación de poder que es desigual por definición. Esa clase de relaciones menoscaban el crédito y la integridad de la labor de asistencia humanitaria.
- p) Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios para relaciones sexuales, quedando prohibida la solicitud de favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador. Esta prohibición se extiende también a trabajadores sexuales.

**ARTÍCULO 39.- Incumplimiento:** En caso de incumplimiento de alguno de los deberes o prohibiciones y prevención del abuso sexual descritos en los artículos de este reglamento se aplicará el debido proceso según lo estipulado por la Institución, sin perjuicio de interponer las acciones legales en otras instancias.

**ARTÍCULO 40.- Formación académica:** Quien requiera de un título profesional para cumplir sus servicios como asalariado o voluntario deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo y mantener los requisitos para ejercer su profesión. En caso contrario, no podrá desarrollarla en la Asociación Cruz Roja Costarricense hasta no presentar la documentación requerida.

Cuando se compruebe que una persona ha falsificado o hecho uso de documentación falsa en sus trámites de inscripción a este programa,

se procederá a anular sus registros de inscripción y se rechazará de plano su ingreso a la institución, procediéndose a establecer la sanción correspondiente según el régimen disciplinario de la Asociación Cruz Roja Costarricense, sin perjuicio de interponer las acciones legales que corresponda.

Esto aplica para toda la documentación original requerida para poder ejercer su posición dentro de esta institución.

**ARTÍCULO 41.- Uniforme institucional:** De acuerdo con el reglamento de uniformes de la institución, y el Código de Conducta, las personas integrantes del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias deberán acatar las disposiciones que en él se señalen.

**ARTÍCULO 42.- Régimen disciplinario:** El sistema disciplinario será regulado por medio de reglamento aprobado para tal efecto; las personas integrantes del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias deberán acatar las disposiciones que en él se señalen.

**ARTÍCULO 43.- Colaboración de cruzrojistas de otras áreas:** Todo cruzrojista inscrito en otra estructura diferente a la DINARE que desee colaborar en la prestación de servicio extra hospitalario, unidades especializadas u otras actividades requeridas por esta Dirección, deberán acatar las disposiciones establecidas en este reglamento, debiendo gestionar con las coordinaciones o con las jefaturas inmediatas o estructuras superiores de ambas áreas los momentos de colaboración, realizando su servicio de forma organizada y responsable, sin que la misma interfiera con las actividades propias del Programa al que pertenezca y sin dejar de cumplir con las normas vigentes.

No es una causa de justificación para el incumplimiento de las 20 horas mensuales la prestación de servicio en un área diferente a la que la persona voluntaria se encuentre inscrita pues debe entenderse que su compromiso es con el área de servicio donde se encuentre inscrito.

Se autoriza la prestación del servicio voluntario en el nivel extrahospitalario en otras estructuras, debiendo cumplir primero en su comité con las 20 horas descritas en el artículo 10 del presente reglamento para luego colaborar en otro lugar con horas adicionales. Para esta colaboración, se deberá contar con la autorización de la persona Coordinadora Operativa Regional (COR) de ambas regiones.

En el caso de las personas asalariadas podrán realizar servicio voluntario apegados a la normativa vigente, sin que esto afecte o interfiera con el rol principal de asalariado.

## CAPÍTULO VI: ATENCIÓN EXTRAHOSPITALARIA Y RESCATE

**ARTÍCULO 44.- Normas de cumplimiento obligatorio:** La atención extrahospitalaria de pacientes por parte del personal institucional, deberá regirse por las normas institucionales; el presente reglamento, instructivos de trabajo, procedimientos institucionales, así como normativa nacional concordante, entiéndase; Constitución Política, Ley General de la Salud y su reglamento, y demás normas concordantes y atinentes habilitación según los niveles de formación extrahospitalaria y/o académica del personal. Ninguna persona podrá alegar ignorancia de lo establecido en este reglamento ni de la normativa interna y nacional.

**ARTÍCULO 45.- Atención extrahospitalaria:** Será llevada a cabo según lo dispuesto en la normativa nacional, así como las directrices, circulares, protocolos, procedimientos operativos y administrativos e instructivos de trabajo específicos que la Asociación Cruz Roja Costarricense defina. Todos estos estarán bajo la supervisión de la Jefatura Médica Nacional y la DINARE en cada una de las áreas atinentes a su ejercicio.

**ARTÍCULO 46.- Búsqueda y Rescate:** Los servicios de búsqueda y rescate de la Asociación Cruz Roja Costarricense se llevarán a cabo con base en los alcances y competencias de la

organización, las personas voluntarias y remuneradas que tengan especialidad en las diferentes áreas de rescate deberán estar reconocidas por la DINARE y estarán sometidos a las pruebas de recertificación que se establezcan para tal fin cada 2 años a través de los mecanismos institucionales. A partir del deber de cada cruzrojoista de brindar un servicio de calidad, en caso de que no se aprueben las recertificaciones se deberá seguir el procedimiento institucional.

**ARTÍCULO 47.- Telecomunicaciones:** Las telecomunicaciones en la Asociación Cruz Roja Costarricense se llevarán a cabo a través de la normativa nacional e institucional aplicable, pudiendo establecerse estructuras en el nivel local, regional o nacional, según sea la necesidad, siendo la DINARE la entidad responsable que define las necesidades técnico - institucionales en esta materia, en concordancia con lo indicado en artículos anteriores.

La Central de Control y Monitoreo estará adscrita a la Coordinación Nacional de Telecomunicaciones y será la responsable del manejo de las telecomunicaciones a nivel nacional, el cumplimiento de las órdenes operativas, la respuesta a emergencias, la atención humanitaria de las personas que se encuentran afectadas, en las acciones, misiones asignadas que realiza la Asociación Cruz Roja Costarricense en la atención extra hospitalaria, en la evacuación, búsqueda, rescate, manejo de emergencias y desastres a nivel nacional, todo lo anterior por medio del apoyo a los Despachos Regionales.

Le corresponderá realizar entre otras tareas, lo siguiente:

- a) Velar por el establecimiento y debida ejecución de los procedimientos y protocolos relacionados con la administración de la Red de Telecomunicaciones a nivel nacional.
- b) Controlar la red de Telecomunicaciones.
- c) Supervisar la aplicación de los instructivos de trabajo, procedimientos y protocolos.

- d) Asumir el Despacho Regional cuando sea necesario.
- e) Mantener informado a la estructura superior de lo relevante en el manejo de incidentes o situaciones específicas de TELECOM.
- f) Realizar un monitoreo constante de incidentes en todo el país.
- g) Asesorar a los Despachos Regionales según sea necesario.

**ARTÍCULO 48.- Despachos regionales:** Los Despachos Regionales serán responsabilidad operativa del COR y administrativamente de la Junta Directiva Regional con el acompañamiento técnico de la Coordinación Nacional de Telecomunicaciones, estos despachos deberán contar con una dinámica de funcionamiento homologada y se propiciará en todo momento un seguimiento y control de calidad de su funcionamiento, de acuerdo con los requerimientos definidos por la DINARE.

Son centros de coordinación que facilitarán las labores del manejo de incidentes bajo los estándares definidos por la DINARE a través de la Coordinación Nacional de Telecomunicaciones, creados para cubrir la necesidad de proporcionar a la población de un determinado ámbito geográfico un servicio de fácil acceso, que permita gestionar de forma permanente todas las solicitudes de urgencia y emergencia que se puedan generar.

Despacharán los recursos necesarios a los incidentes recibidos a través de las llamadas al sistema de emergencias 9-1-1, llamadas directas al Despacho Regional, Comités Auxiliares, o cualquier otro medio de solicitud de ayuda, donde estén involucradas personas que requieran de acciones que realiza la Cruz Roja Costarricense en la atención extrahospitalaria, evacuación, búsqueda, rescate, atención de emergencias y desastres a nivel regional.

Será decisión de la Gerencia General la fusión o integración de uno o todos los despachos regionales en una o varias estructuras, previa recomendación técnica de la DINARE.

**ARTÍCULO 49.- Los niveles de capacitación en atención extrahospitalaria y rescate:** La Asociación Cruz Roja Costarricense, a través de la Gerencia General, definirá los niveles de capacitación en todo lo concerniente a atención extrahospitalaria y rescate de acuerdo con la normativa nacional, velando por el cumplimiento del interés institucional.

**ARTÍCULO 50.- Grupo Asesor Técnico:** Es un grupo de personas expertas que proporciona orientación y apoyo técnico especializado para garantizar la eficacia y seguridad de las operaciones de rescate y la atención extrahospitalaria con carácter interdisciplinario que se organizan según áreas temáticas afines, para brindar asesoría institucional en los temas específicos de su competencia, desarrollando protocolos y procedimientos, capacitación y entrenamiento, evaluación de riesgos y situaciones, apoyo técnico en el terreno, investigación y desarrollo, análisis de incidentes, evaluación de recursos, planificación de contingencias así como cualquier otra tarea en su ámbito de acción que pueda fortalecer las capacidades de respuesta a emergencias y que les sean asignadas, por la Dirección de DINARE.

Es importante destacar que este equipo tiene un rol consultivo, proporcionando recomendaciones, orientación y asesoramiento técnico especializado. Sin embargo, no está facultado para tomar decisiones finales ni para emitir instrucciones operativas. Su función principal es ofrecer su experiencia y conocimientos para apoyar y mejorar las operaciones de búsqueda y rescate, así como la atención extrahospitalaria, dejando la autoridad de toma de decisiones en manos de los responsables operativos. Serán nombrados por la persona directora de la DINARE.

**ARTÍCULO 51.- Vehículos para la atención extrahospitalaria y rescate:** La Asociación Cruz Roja Costarricense, a través de la Gerencia General, definirá las características y tipos de vehículos para la atención extrahospitalaria de acuerdo con la normativa nacional vigente, velando por el cumplimiento del interés institucional. El Departamento de Logística y la

DINARE con el apoyo del Grupo Asesor Técnico brindarán acompañamiento a la Gerencia General en la construcción de esta decisión.

**ARTÍCULO 52.- Equipos para la atención extrahospitalaria y rescate:** La Asociación Cruz Roja Costarricense, a través de la Gerencia General, definirá las características de los tipos de equipos para la atención extrahospitalaria y rescate de acuerdo con la normativa nacional vigente, velando por el cumplimiento del interés institucional. La DINARE con el apoyo del Grupo Asesor Técnico brindará acompañamiento a la Gerencia en la construcción de esta decisión.

**ARTÍCULO 53.- Roles de servicio extrahospitalario:** Para la prestación del servicio extrahospitalario en la institución se deberá cumplir con lo dispuesto en esta norma, los procedimientos e instructivos de la Sociedad Nacional.

Los roles de servicio del personal voluntario son responsabilidad de la Coordinación Operativa Local (COL). En ausencia del COL será responsabilidad de la Administración Local o Regional según corresponda, debiendo garantizarse en todo momento la continuidad de las operaciones.

Los roles de servicio del personal asalariado serán responsabilidad de la Administración Local o Regional según corresponda, debiendo velar en todo momento por el respeto de la normativa laboral y la continuidad de las operaciones extrahospitalarias en la comunidad.

La Coordinación Operativa Regional (COR) y la Administración Regional deberán supervisar según su competencia, que los roles de servicio del personal voluntario y asalariado garanticen la cobertura de las operaciones del Comité Auxiliar y los Puestos de Despacho correspondientes.

La Junta Directiva Local o estructura equivalente, deberá brindar acompañamiento a la Administración Local en las tareas antes descritas, por su parte la Junta Directiva Regional o estructura equivalente, deberá velar de forma permanente por el cumplimiento de las

disposiciones institucionales para garantizar la continuidad de las operaciones de los Comités Auxiliares y los Puestos de Despacho.

**ARTÍCULO 54.- Continuidad de las operaciones en los Comités Auxiliares:** Será responsabilidad ineludible de las administraciones y las Juntas Directivas Locales velar por la continuidad de las operaciones de los Comités Auxiliares y Puestos de Despacho adscritos, esto incluye los elementos operativos, financieros y administrativos necesarios para su operación.

La Administración Local deberá prever con antelación la interrupción del servicio extrahospitalario en las comunidades por falta de personal, falta de equipo, de vehículos entre otros, debiendo generar las acciones preventivas y correctivas con la respectiva planificación y de contención en estos casos.

La Administración Local en conjunto con la Coordinación Operativa Local (COL) deberá determinar la distribución de equipos de atención extrahospitalaria que se debe entregar al personal voluntario y asalariado para poder garantizar la continuidad de las operaciones las 24 horas del día.

Las bodegas o depósitos de reservas de equipos e insumos médicos deberán estar accesibles al personal las 24 horas del día según el Plan Nacional de Respuesta (PLANRED), debiéndose generar los controles y resguardos necesarios para el control de activos.

Los vehículos operativos y administrativos deberán estar siempre habilitados para que el personal pueda responder a situaciones de emergencia que puedan ocurrir en cualquier momento del día o la semana.

Las llaves de acceso a las instalaciones de la Asociación Cruz Roja deberán estar siempre disponibles para la respuesta a emergencias según procedimiento institucional, garantizando la seguridad del personal y los bienes institucionales.

**ARTÍCULO 55.- Equipos, insumos médicos y medicamentos extrahospitalarios:** Para el servicio extrahospitalario será responsabilidad de todas las personas integrantes de la Asociación Cruz Roja Costarricense velar por el adecuado estado de los equipos extrahospitalarios, insumos y medicamentos, según corresponda.

Será responsabilidad para el personal operativo realizar una adecuada revisión de las ambulancias y botiquines en cada guardia de servicio, según los procedimientos institucionales.

Será responsabilidad para el personal administrativo y de gobierno velar por el adecuado cumplimiento de esta disposición, debiendo generar las acciones correspondientes para prevenir, corregir y sancionar cualquier desviación a esta disposición.

Será considerado una falta grave para cualquier cruzrojista asalariado o voluntario el adquirir por cualquier mecanismo, almacenar o utilizar insumos médicos o medicamentos vencidos según regulación sanitaria.

**ARTÍCULO 56.- Situaciones atípicas ocurridas durante el servicio:** Será responsabilidad del personal operativo asalariado y voluntario reportar de manera inmediata al Despacho Regional o CCM cualquier situación atípica ocurrida durante el servicio extrahospitalario que atente contra la salud e integridad del paciente o los acompañantes, del personal cruzrojista, de los bienes, instalaciones e incluso la reputación de la Cruz Roja Costarricense. Posterior al incidente se deberán generar las acciones correspondientes para el debido informe según los procedimientos institucionales.

## CAPÍTULO VII: EVENTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 57.- Prioridad del servicio comunitario:** La cobertura de eventos especiales y venta de servicios a instituciones

públicas o sector privado, no podrá ser, por ningún motivo, justificante para suspender la prestación de la atención extrahospitalaria en las comunidades, a excepción de los casos donde la vida e integridad de las personas involucradas en el evento corra peligro. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta moderada disciplinaria para la estructura operativa, administrativa y/o de gobierno que incumpla esta disposición y en forma solidaria para la estructura que debe ejercer la supervisión respectiva.

**ARTÍCULO 58.- Procedimiento para la solicitud de eventos:** La cobertura de los eventos especiales y venta de servicios institucionales debe ser aprobado desde el ámbito operativo por la Jefatura del Departamento de Estrategia y Telecomunicaciones o a quien este delegue y desde el ámbito administrativo dependiendo de la cuantía, según el procedimiento de gestión administrativo correspondiente. Desde la perspectiva regional la persona Coordinadora Operativa Regional deberá brindar apoyo a la buena marcha de los eventos especiales que se realicen en su zona de cobertura.

**ARTÍCULO 59.- Sobre la generalidad de los eventos especiales:** Para los eventos especiales debe considerarse la planificación anticipada de estos, bajo el procedimiento estándar de categorización y cobertura, así como la trazabilidad de la información, y la presentación de informes de gestión al finalizar estos.

En las regiones o comités que cuenten con personas gestoras de recursos, éstas deberán apoyar la buena marcha de los eventos especiales en su área de cobertura, proveyendo en conjunto con las administraciones, los recursos necesarios a través de alianzas estratégicas según sea posible.

Recordando que la DINARE es la dirección regente de cobertura para los grandes eventos nacionales en los que la Asociación Cruz Roja Costarricense cubre de manera multirregión y/o aquellos eventos a nivel nacional como, por

ejemplo, las actividades de vacacionistas en la Semana Mayor, vacaciones de medio año o fin de año, o movilizaciones masivas de población, entre otros.

**ARTÍCULO 60.- Sobre la interrelación entre los Departamentos para la atención de los eventos especiales:** Será responsabilidad de todas las Direcciones y Departamentos colaborar con la DINARE en la atención a los eventos especiales según sea su competencia, ya sea en labores de preparación tales como elaboración de ofertas, cotizaciones, suscripción de documentos legales, recursos de objeción, de apelación y demás gestiones necesarias, como en labores de ejecución, seguimiento y rendición de cuentas, liquidaciones entre otros; debiendo la DINARE ser en todo momento la dirección regente entorno a los eventos en que participe la Asociación Cruz Roja Costarricense.

## CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 61.- Manual de Puestos:** Las funciones, responsabilidades y requisitos propios de todos los puestos de la DINARE estarán descritos en el Manual de Puestos (personal asalariado) y los Perfiles (personal voluntario) de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

**ARTÍCULO 62.- Personal del Programa de Gestión de Riesgos y Respuesta a Emergencias:** El reclutamiento, permanencia y desvinculación del personal se realizará de la siguiente forma:

- a) En el caso del personal voluntario, deberá realizarse en cumplimiento con el Proceso de Gestión de Voluntariado y con las disposiciones vigentes en la materia, liderado por la Dirección Nacional de Voluntariado y los requerimientos específicos según las necesidades que manifieste la DINARE, acordes a la reglamentación y procedimientos vigentes.
- b) En el caso del personal asalariado, deberá realizar y cumplir lo establecido por el

Departamento de Talento Humano y cualquier otra normativa institucional aplicable.

- c) La inclusión de personas integrantes de las Unidades Especializadas debe planificarse según las necesidades operativas y disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 63.- Acumulación de cargos:** El personal inscrito asalariado o voluntario en la DINARE no podrá ocupar más de un cargo de Jefatura o Coordinación. En casos de inopia, el personal voluntario con previa autorización de esta dirección, de manera interina por un plazo máximo de 3 meses podrá asumir dos cargos, pudiendo prorrogarse 2 meses adicionales por una única vez.

Solamente se podrá estar inscrito en una unidad especializada, no obstante, el personal podrá colaborar en otras estructuras según lo establecido en el artículo 42 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 64.- Cargos voluntarios:** Ninguna persona funcionaria asalariada, tanto operativa como administrativa, podrá ocupar cargos voluntarios en las jefaturas, coordinaciones o subcoordinaciones de las Unidades especializadas, comités o departamentos según corresponda.

**ARTÍCULO 65.-** El personal asalariado o voluntario de la institución solo podrá desarrollar aquellas actividades para las cuales esté debidamente capacitada y acreditada. Cualquier persona que autorice lo contrario, así como la persona ejecutora de la acción, serán sometidos a la aplicación del régimen disciplinario de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

**ARTÍCULO 66.-** Cualquier reforma total o parcial de este Reglamento, será aprobada por el Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 67.-** Con la aprobación de este reglamento quedan derogadas todas las regulaciones, planes, procedimientos, instructivos de trabajo, prácticas y acuerdos

existentes del Consejo Nacional, Gerencia General sobre elementos técnicos u operativos del Programa de Gestión del Riesgo y Respuesta a Emergencias, que se opongan o sean paralelas a este reglamento.

**ARTÍCULO 68.-** Este reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Nacional.

### **TRANSITORIOS**

**Transitorio I.** La DINARE deberá, en un plazo no mayor a 9 meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, realizar las reformas a los

procedimientos, lineamientos e instructivos de trabajo para que estén acordes a la norma.

**Transitorio II.** El Departamento de Talento Humano deberá, en un plazo no mayor a 9 meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, presentar ante el Consejo Nacional un Manual de Puestos.

**Transitorio III.** Este Reglamento será revisado cada 3, 6, 9, 12 meses después de su publicación.

- *Final del Reglamento.*

### **Control de cambios:**

Acuerdo	Fecha	Cambio realizado